

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 266 -2019-MDI**

Independencia,

17 JUN. 2019

VISTO, el Expediente Administrativo N° 09988-2019: Solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior organizado por los señores *DE LA CRUZ RODRIGUEZ WILDER TITO Y SARZOSA ALMENDRADES JOAN KATHERINE*, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía política y económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 09988-2019, de fecha 29.MAY.2019, los administrados los Señores De La Cruz Rodríguez Wilder Tito Y Sarzosa Almendrades Joan Katherine, solicitan al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, la Separación Convencional, celebrado el día 20.FEB.2013, en la Municipalidad Distrital de Independencia – Huaraz; para dicho efecto adjuntan los requisitos estipulados en el Reglamento de la Ley N° 29227 y Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, con Proveído de fecha 31.MAY.2019, de la Oficina de Alcaldía, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Administrativo N° 025-2019-MDI-RPNCSCyD/JVC, de fecha 31.MAY.2019, emitido por el Responsable de Procesos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en la cual comunica que los administrados los Señores De La Cruz Rodríguez Wilder Tito Y Sarzosa Almendrades Joan Katherine, han cumplido con los requisitos para la Separación Convencional y Divorcio Ulterior; por lo que solicita que se emita la Resolución de Alcaldía, admitiendo la solicitud de los administrados de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; y a su vez se fije fecha y hora para la Audiencia Única de Ratificación o no de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, de acuerdo, con el Artículo 1° de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, dispone que: *“La presente Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias”*; asimismo, el Artículo 2° de la referida Ley, concordante con el Artículo 3° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, señala que pueden acogerse a este procedimiento los cónyuges que después de transcurrido dos (02) años de la celebración del matrimonio, decidan solicitar su separación convencional y divorcio ulterior;

Que, en esa misma línea, el Artículo 3° de la citada norma, regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, estableciendo que son competentes para llevar a cabo el procedimiento de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio; a su vez el Artículo 4° del Reglamento de la ley antes citada, otorga competencia a las Municipalidades Provinciales y Distritales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, bajo esta premisa, mediante Expediente Administrativo N° 09988-2019, de fecha 29.MAY.2019, los administrados los señores De La Cruz Rodríguez Wilder Tito Y Sarzosa Almendrades Joan Katherine, solicitan la Separación Convencional, celebrado el día 20.FEB.2013, para dicho efecto adjuntan los requisitos estipulados en el Reglamento de la Ley N° 29227 y Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 266 -2019-MDI

en el Acta. Si fuera el caso, se dejará constancia de la inasistencia de unos o ambos conyugues a que se refiere el quinto párrafo de artículo 6° de la Ley para efectos de la convocatoria a nueva audiencia prevista en el penúltimo párrafo del mismo artículo. De haber nueva inasistencia de uno o de ambos conyugues, se declarará concluido el procedimiento. En el caso de los procedimientos seguidos en las Municipalidades, se expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días la resolución de alcaldía declarándose la separación convencional. Por tanto, es necesario que se emita la Resolución de Alcaldía declarando la Separación Convencional, debiendo notificarse debidamente a los interesados y encargarse a la oficina de Registro Civil dar fiel cumplimiento;

Que, en consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Artículo 6° de la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y en el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la mencionada ley, ejerciendo las facultades conferidas por el Numeral 6) del Artículo 20°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, debe emitirse el acto Resolutivo correspondiente;

Que, mediante Opinión Legal N° 219-2019-MDI/GAJ/VMGR, de fecha 06.JUN.2019, El Gerente de Asesoría Jurídica, ha emitido opinión favorable por la admisión a trámite del presente procedimiento, el mismo que guarda concordancia con la presente Resolución;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Desarrollo Humano y Social, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ADMITIR A TRÁMITE la Solicitud presentada por los Cónyuges De La Cruz Rodríguez Wilder Tito Y Sarzosa Almendrades Joan Katherine, Dándose por Iniciado el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- FÍJESE por la Oficina Responsable, fecha y hora para la realización de la Audiencia Única de Ratificación del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en el local municipal, con notificación de las partes de acuerdo a ley.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

FSC/Vemp.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Fidencio Sánchez Carruyo
ALCALDE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 266 -2019-MDI

Que, en ese sentido, en cumplimiento del Artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29227 – que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, el Responsable de Procesos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 173-2019-MDI, de fecha 17.ABR.2019, a través del Informe Administrativo N° 025-2019-MDI-RPNCSCyD/JVC, de fecha 31.MAY.2019, comunica que los administrados los Señores De La Cruz Rodríguez Wilder Tito Y Sarzosa Almendrades Joan Katherine, han cumplido con los requisitos para la separación de cuerpos y divorcio ulterior, establecidos en los Artículos 3° y 5° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, concordante con los Artículos 4°, 5° y 6° del D.S. N° 009-2008-JUS;

Que, en tal sentido, el Artículo 5° de la misma ley en mención, concordado con el Artículo 5° de su Reglamento, los requisitos que deben de acompañar los cónyuges a su solicitud de Separación y Divorcio Ulterior son: **a)** Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges; **b)** Acta o copia certificada de la partida de Matrimonio; expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; **c)** Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad; **d)** Acta o copia certificada de la partida de nacimiento; expedido dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia u de visitas de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera; **e)** Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonio o Declaración Jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales y Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustentación o liquidación de régimen patrimonial, si fuera el caso. Requisitos que los administrados han cumplido con adjuntar a su solicitud;

Que, ahora bien, de la revisión y análisis efectuado al presente expediente; se observa la voluntad que tienen los administrados los Señores De La Cruz Rodríguez Wilder Tito Y Sarzosa Almendrades Joan Katherine, (Exp. Adm. N° 09988-2019 de fecha 29.MAY.2019) para que se dicte la Separación de Cuerpos y Divorcio Ulterior, que fue presentado ante esta comuna, la misma que tiene competencia para tramitar esta clase de peticiones, además visto lo peticionado y los anexos, estos reúnen todos los requisitos establecidos por ley; como es, haber expuesto los cónyuges

de manera clara y precisa el deseo de separarse, también debe tenerse presente en mérito de los siguiente documentos: **a)** Declaración jurada del ultimo domicilio conyugal; **b)** Copias de los documentos de identidad de cada uno de los administrados, los mismos que se encuentran vigentes; **c)** Acta certificada de la partida de nacimiento; **d)** Partida de Matrimonio, con ello se corrobora que efectivamente los cónyuges tienen más de dos años de haber contraído nupcias; por ante la Municipalidad Distrital de Independencia - Huaraz, por lo tanto, se encuentran aptos para solicitar su Separación Convencional mediante esta vía procedimental, del mismo modo, debemos tener presente en mérito de la Declaración Jurada de Carecer Bienes Muebles e Inmuebles Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales;

Que, en este orden de ideas, se puede verificar que los administrados cumplen con los requisitos y condiciones de admisibilidad señaladas por los Artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 29227, y los Artículos 3°, 4°, 5° y 6° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, consecuentemente, en esta fase corresponde actuar conforme lo establece el Artículo 6° de la Ley y Artículo 10° del Reglamento invocados correspondientemente;

Que, del mismo modo, cabe precisar que el Artículo 12° del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, establece que la Audiencia Única se realizará en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en Acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el Artículo 9° del presente Reglamento. Esta Acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia